

reveses. He manifestado la division de castas, lo dispersa que se hallaba la poblacion, la dificultad de combinarse las diferentes partes de la América española, la ignorancia de los pueblos que no se hallaban preparados para la revolucion, el hábito de obedecer á los reyes á quienes se veneraba como á semidioses, la falta de oficiales criollos y de hombres de conocimientos en las materias de gobierno; en fin el influjo poderoso y las riquezas de los españoles europeos que se oponian á toda idea de separacion: estos son motivos y razones suficientes para explicar aquel fenómeno incomprendible á muchos políticos que carecian de tales conocimientos. De aquí provinieron las divisiones de los americanos independientes, los partidos opuestos, las guerras civiles, los sistemas de gobierno

apoyados en teorías inadaptables á pueblos hijos de la España y educados por sus máximas, causas poderosas que han retardado el buen éxito de la revolucion.

Habiendo hecho conocer con la mayor claridad, estension y exactitud que me ha sido posible, el estado físico, político, religioso y moral que tenían la Nueva-Granada y Venezuela, en los años que precedieron á la revolucion americana, manifestaré cual es el que hoy tienen los mismos países bajo el nombre de «*república de Colombia.*»

BOSQUEJO DE LA REPUBLICA

DE COLOMBIA.

Colombia ha tomado este nombre clásico en memoria y por honor del inmortal Colon. El ilustre libertador

Colombia tomó su nombre de Colon.

Bolívar, cuando concurrió en Guayana á la creacion de la república, quiso hacer al descubridor de la América la justicia que le negaron sus contemporáneos y tambien los que nos han precedido en mas de tres siglos, llamando con su nombre á la nacion que iba á formar de los pueblos unidos de Venezuela y de la Nueva-Granada, que habian recuperado su libertad por sus heroicas acciones y las de sus beneméritos compañeros de armas. Este grande acto de la creacion de la república de Colombia está consignado en la ley de 17 de diciembre de 1819, y en su solemne confirmacion de 12 de julio de 1821*: ellas establecieron las bases del sistema político y los principios

* Aunque estas dos leyes fundamentales han sido ya publicadas, permitaseme consignarla con anticipacion entre los documentos importantes bajo del número 1.

bajo los cuales se formaria la constitucion republicana con un solo gobierno central cuyos poderes estarian separados en legislativo, ejecutivo y judicial, dividiéndose convenientemente el territorio en seis ó mas departamentos. Tambien se conocieron *in solidum* todas las deudas que habian contraido separadamente los dos pueblos en la guerra de su independencian y se decretó para mejores dias la fundacion de la ciudad capital de Colombia que tendria el nombre de su libertador *Bolívar*. Estos actos y las demas disposiciones de las leyes fundamentales fueron recibidos con entusiasmo por los pueblos de Colombia, y el congreso constituyente completó la obra firmando en 30 de agosto de 1821 la constitucion de la república.

Como esta se compuso de los pue-

Linies de Colombia.

blos que ántes formaban la capitania general de Venezuela y el vireinato de Santafé ó de la Nueva-Granada, habiendo dado á conocer los límites de estos pueblos, su aspecto físico, sus climas y producciones, es evidente que todo ello es aplicable á Colombia, pues nada se ha variado.

Division política de Colombia.

La division política de Colombia es enteramente diversa de la que tenia bajo del gobierno español el territorio de que se compone. La primera ley fundamental dividió la república en tres grandes departamentos que eran, Quito, Cundinamarca y Venezuela, los que ponía bajo la autoridad de gefes denominados vicepresidentes. Mas los legisladores del congreso constituyente reunido en Cúcuta, viendo que estos magistradores tenían en sus manos un gran poder, y que pudiendo cada uno

de ellos balancear las fuerzas de la república era muy precaria la existencia del poder supremo y de la constitucion, determinaron la division del territorio en mayor número de departamentos como una medida de vital importancia para las nuevas instituciones. El congreso de Cúcuta creó, pues, siete departamentos en todo el territorio libre que fueron tres en Venezuela y cuatro en Cundinamarca, denominados del Orinoco, de Venezuela, Zulia, Boyacá, Cundinamarca, Magdalena y Cauca. Libertado el territorio del Istmo de Panamá se erigió otro de aquel nombre, compuesto de las provincias de Panamá y de Veragua. Lo mismo sucedió en las provincias del sur: la de Guayaquil por su importancia formó un departamento y Quito, Cuenca, Loja, Jaen y Mainas fueron provisio-

nalmente erigidas en otro muy vasto así en poblacion como en territorio. Por tanto los departamentos de Colombia han sido diez hasta que el segundo congreso constitucional ha dado en 23 de junio de 1824, una ley dividiendo la estension de la república en doce departamentos, treinta y siete provincias y docientos veintiocho cantones ó pequeños distritos. Los departamentos se denominan del Orinoco, su capital Cumaná : de Venezuela, su capital Carácas : del Apure, su capital Barinas : del Zulia, su capital Maracáibo : de Boyacá, su capital Tunja : de Cundinamarca, su capital Bogotá : del Magdalena, su capital Cartagena : del Istmo, su capital, Panamá : del Cauca, su capital Popayan : del Ecuador, su capital Quito : de Guayaquil, su capital Guayaquil : y del Asuay, su capital Cuenca.

Número y nombres de los departamentos.

Por esta ley se crearon los dos nuevos departamentos del Apure y del Asuay dividiendo los antiguos de Venezuela y de Quito que eran demasiado estensos, y ha quedado bastante bien dividido el territorio de Colombia.

Las provincias de que se componen los departamentos son : Guayana, Cumaná, Barcelona, Margarita, Carácas, Carábobo, Barinas, Apure, Maracáibo, Coro, Trujillo, Mérida, Pamplona, Socorro, Casanare, Tunja, Bogotá, Moriquita, Antioquia, Neiva, Cartagena, Santamarta, Riohacha, Panamá, Veragua, Popayán, Chocó, Buenaventura, Pastos, Imbabura, Pichincha, Chimborazo, Guayaquil, Manabí, Cuenca, Loja, y Jaen con Mainas. De estas provincias Trujillo y Mérida se crearon al principio de la revolucion de Venezuela ; Apure fue erigida por la legisla-

Nombres de las provincias.

tura de 1823: y Carábobo, Pastos, Buenaventura, Imbabura, Chimborazo y Manabí han sido creadas ó aprobadas por la ley de 23 de junio de 1824, dividiendo á las provincias de Carácas, Popayan, Quito y Guayaquil. Las demas provincias enumeradas existian en tiempo del gobierno español.

Division de cantones y eracción de nuevas villas.

La division de las provincias en cantones es en gran parte la misma que existia en tiempo del gobierno español en los distritos capitulares, á escepcion de que muchos de estos se han subdividido para la mas cómoda administracion, y para cumplir las funciones constitucionales que tienen los cabildos. Tambien se erigieron por la ley de 23 de junio de 1824 nuevas villas que han de tener sus municipalidades y deben ser cabeceras de cantones. Omitiré la enumeracion de los cantones porque seria larga y molesta.

El gobierno de Colombia ha sufrido con la revolucion una variacion absoluta, comparándole con el que tenia cuando la inquisicion y el despotismo español dominaban en su vasto territorio. Despues de repetidos ensayos, que separadamente hicieron la Nueva-Granada y Venezuela del sistema de gobierno federativo, de dictaduras y de otras organizaciones políticas, el gobierno de Colombia se fijó en 30 de agosto de 1821 por la constitucion que sancionó el congreso constituyente reunido en Cuenta bajo los auspicios y los triunfos del Libertador presidente. La constitucion siguió las bases que se habian fijado por la ley fundamental, y que antes habia desenvuelto el general *Bolívar* en su proyecto de constitucion presentado al congreso de Angostura. Conforme á ella el gobierno es

Constitucion y gobierno de Colombia.

popular representativo, estando divididos los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Los principios segun los cuales la constitucion detalló las atribuciones de estos diferentes poderes fueron los mas liberales y los que se consideraron ser mas á propósito para el estado en que se hallaba el pais constituido. El poder legislativo se confirió á un senado elegido por los departamentos, nombrando cada uno cuatro senadores, y una cámara de representantes elegida por las provincias segun la base de uno por cada treinta mil almas, debiendo estar divididos los senadores y representantes en dos cámaras distintas. La duracion de los primeros debe ser de ocho años, renovándose la mitad cada cuatro, y la de los segundos de solos cuatro años. Así los senadores como los representantes son

Poder legislativo.
10.

nombrados por electores que eligen los pueblos; mas no todos los padres de familia tienen derecho de votar en las asambleas primarias. Se necesita que el sufragante posea una propiedad raiz libre que alcance al valor de cien pesos, ó alguna profesion ó industria útil que equivalga á la misma cantidad. Para votar en las asambleas de provincia ó secundarias se necesita ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de quinientos pesos, ó de una renta de trescientos pesos anuales, ó profesar alguna ciencia, ú obtener un grado científico. Los representantes deben tener una propiedad raiz que alcance al valor libre de dos mil pesos, y en su defecto una renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesores de alguna ciencia; los senadores necesitan una propiedad de cuatro mil pesos y

por falta de ella una renta de quinientos, ó profesar alguna ciencia. Además los representantes deben tener ocho años de residencia en el territorio de la república y doce los senadores.

Duración y atribuciones del presidente.

Por la constitucion se confirió el poder ejecutivo de Colombia á un presidente, que ha de ser nombrado por las asambleas electorales de provincia con las dos terceras partes de sufragios: por su falta el congreso perfecciona la eleccion. El presidente, y el vicepresidente que suple las faltas del primero, duran cuatro años, á escepcion de la primera vez que por motivos particulares habiendo entrado á ejercer sus funciones en octubre de 1821 han de durar hasta 2 de enero de 1827 en que deben recibirse el nuevo presidente y vicepresidente, que se elijan conforme á la constitucion. El presidente de Co-

lombia puede ser reelegido sin intermission solo una vez. Las funciones de este magistrado como gefe del poder ejecutivo son: dirigir las relaciones políticas esternas de la nacion y el gobierno interior en todos sus ramos: tener el mando supremo de la fuerza armada de mar y tierra; declarar la guerra despues que haya sido decretada por el congreso, hacer tratados, nombrar la mayor parte de los empleados de la república, objetar ó mandar ejecutar las leyes, y mantener la tranquilidad pública. El presidente de Colombia tiene un consejo compuesto del vicepresidente de la república, de un ministro de la alta-corte y los cuatro ó cinco secretarios de Estado, por los cuales deben estar autorizadas las providencias del poder ejecutivo.

Los gefes de los departamentos de-

Atribuciones de los intendentes.

nominados intendentes duran tres años, y son agentes inmediatos del poder ejecutivo en el territorio de su mando, mantienen el orden y la policía interior, lo mismo que la defensa exterior cuando se hallan encargados del mando militar; mandan recaudar las rentas públicas, cuidan de su inversion conforme á las órdenes del poder ejecutivo, y administran la justicia civil y criminal en los asuntos contenciosos de hacienda. Las mismas facultades ejercen los gobernadores en sus provincias bajo la dependencia del intendente, y tanto este como aquellos tienen un teniente-asesor letrado que les reemplaza en sus faltas, ausencias ó enfermedades, y les dé consejo en los negocios graves ó en los puntos que se versen sobre materias de ley. La autoridad superior de los cantones está confiada á

Gobernadores.

Jueces políticos
y alcaldes.

gefes ó jueces políticos bajo de cuyas órdenes están en los negocios de gobierno los alcaldes de las municipalidades, y parroquias, completándose de este modo la cadena de la administracion.

El poder judicial de Colombia está confiado por la constitucion á los jueces y tribunales de la república. La alta corte de justicia que reside en la capital y que conoce en última instancia de varias causas que se le han atribuido, es el superior tribunal. Las tres cortes superiores establecidas en los distritos judiciales del norte, del centro y del sur, que por una ley posterior se multiplicarán á casi todos los departamentos, conocen en vista y revista de las apelaciones que se interpongan de las sentencias pronunciadas por los jueces de primera instancia, así en las causas

Poder judicial.

civiles como en las criminales. Son jueces de primera instancia los intendentes, los gobernadores, algunos jueces políticos ó gefes municipales *, y los alcaldes ordinarios de las municipalidades, pues en el nuevo sistema judicial se han suprimido en Colombia los tenientes de gobierno que habia en algunas parroquias, los corregidores y los capitanes de guerra.

Fuero eclesiástico, militar y de comercio.
De qué modo se terminan sus causas.

Aun subsisten en Colombia los fueros privilegiados para juzgar á ciertas corporaciones, como á los que pertenecen á la carrera militar y á los eclesiásticos. Los juicios de estos se siguen del mismo modo y por las mismas leyes y cánones que en tiempo del gobierno español. En los juicios militares hay algunas variaciones: la alta corte y las cortes su-

* Este es el nombre que la última ley da á los jueces políticos.

periores de justicia, asociadas de dos jueces militares, conocen en sus casos de las sentencias que pronuncian los consejos de guerra, y que antes se remitian á la corte de Madrid. El fuero de los comerciantes se abolió por el congreso constituyente; pero en este año (1824) se ha restablecido por el cuerpo legislativo sobre bases semejantes á las antiguas, aunque solo para las primeras instancias. Mas no se restablecieron los consulados de Cartagena, y de Carácas. Los alcaldes ordinarios hacen veces de cónsules ó diputados de comercio para presidir los juicios en primera instancia, asociándose con cuatro comerciantes nombrados par las partes, dos cada una.

La inquisicion de Cartagena fue abolida solemnemente por la junta provincial en 11 de noviembre de 1811, si-

Método de juicios en las causas de que ántes conocia la inquisicion abolida.

guiendo los demas gobiernos de la Nueva-Granada este mismo ejemplo, en el cual se habian anticipado las provincias federadas de Venezuela desde que declararon su independenciam. Sin embargo el congreso constituyente de Colombia por la ley de 22 de agosto del año 11 declaró de nuevo estinguido el tribunal de la inquisicion, decretando que jamas podria restablecerse y que sus bienes y rentas se aplicaran á los fondos públicos. Mas como habia algunas causas en materias de religion, cuyo conocimiento estaba encomendado al santo oficio, la misma ley previno que debian seguirse en lo venidero por los ordinarios eclesiásticos, y que estos impondrian á los reos las penas establecidas por la potestad de la Iglesia, pero que solamente á los católicos romanos nacidos en Colombia y á sus

hijos, se podrian seguir causas de religion, prohibiéndose el que á los estrangeros que vengan á establecerse temporal ó perpetualmente en Colombia, ni á sus descendientes se les moleste por razon de su creencia, debiendo sí respetar el culto y la religion católica romana. Por esta ley filantrópica, y la única que en las actuales circunstancias puede sufrir la opinion pública y la masa general de los pueblos, imbuida en las máximas antiguas de intolerancia contra las demas creencias que difieren de la católica romana, se abrió la puerta para que los estrangeros puedan venir á establecerse en Colombia sin temer los furores del fanatismo. Los Colombianos se libertaron tambien de los procedimientos inquisitoriales en los juicios sobre materias de religion, de los que bien pronto no se oirá ha-

blar, pues la opinion pública se opondrá, como ya comienza à oponerse, à que la creencia de cada uno pueda ser materia de un proceso.

Defectos de la
administracion de
justicia en Colom-
bia

Bien léjos está Colombia de haber conseguido en los demas ramos del poder judicial los mismos beneficios que recibieron sus pueblos de haberse estinguido el tribunal odioso de la inquisicion y del establecimiento de sus bellas instituciones políticas. Los juicios tanto civiles como criminales, se siguen ahora lo mismo que en tiempo de los vireyes y por los mismos códigos españoles. Las cortes superiores de justicia se han sustituido à las antiguas audiencias, y la alta-corte à los tribunales supremos de Madrid. Así es que la administracion de justicia de Colombia se halla por lo general en un estado bien triste. Solo en los juicios sobre abusos

de la imprenta conocen los jurados, y últimamente se ha introducido una ligera imitacion de ellos en las primeras instancias de los juicios de comercio. Nuestros juicios tienen, pues, los mismos defectos que en otra parte hemos atribuido à los Españoles, cuando estos paises eran colonias, agravándose ahora los inconvenientes con el choque que hallan los jueces entre las antiguas leyes monárquicas y las nuevas instituciones liberales de Colombia. Es cierto que las últimas derogan à las primeras, pero en muchos casos es bien difícil discernir si una ley antigua está ó no derogada, y la justicia de las partes se halla pendiente de la opinion de los jueces. El congreso de Colombia hubiera querido remediar estos inconvenientes y ha hecho esfuerzos para conseguirlo; mas ha sido imposible en el corto es-